



RESOLUCIÓN DE SEPTIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA BOLSA COMÚN DE LA PESQUERÍA DE ANCHOA EN AGUAS DE LA ZONA CIEM 8 (STOCK ANE/08) PARA LA MODALIDAD DE CERCO EN CANTÁBRICO Y NOROESTE.

La Resolución de 2 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, establece las medidas de ordenación de la pesquería de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona CIEM 8 en 2026.

La Resolución de 27 de abril de 2026, de la Secretaría General de Pesca, modifica la Resolución de 2 de marzo de 2026 estableciendo un reparto para los buques del censo de cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste que no se encuentren agrupados en ninguna asociación quedando recogidos en el Anexo II de la misma (bolsa común).

La Resolución de 16 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Pesca, fija un sobrante del volumen máximo de capturas de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en la zona CIEM 8 en 2026 a distribuir entre los grupos de buques de cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula, en su art. 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

A la vista de los datos actuales de consumo, que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cantidad asignada para la bolsa común de la pesquería de anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en aguas de la zona CIEM VIII se encuentra muy próxima a agotarse, procediendo por tanto su cierre.

En consecuencia, resuelvo:

- El **cierre**, para los buques con pabellón español, **de la bolsa común de la pesquería de anchoa (*Engraulis encrasicolus*) en aguas de la zona CIEM 8 (stock ANE/08)** para la modalidad de cerco en Cantábrico y Noroeste **a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 29 de septiembre de 2026.**
- A partir de esta fecha, existirá la prohibición de efectuar esta pesquería, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2026

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Aurora de Blas carbonero

C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

